

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina , etc.

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto aplicar un impuesto a los flujos financieros internacionales, transacciones especulativas de capital, en el marco del sistema impositivo nacional.

Artículo 2º. Imponer la tasa de 0,1% a todas las operaciones a término o al contado realizadas o ejecutadas o en tránsito en la Republica Argentina y cualquiera fuere la calidad de las partes de la transacción a partir de un mínimo de USD 30.000. (treinta mil dólares estadounidenses)-

Artículo 3º. A los efectos de esta ley son considerados sujetos pasivos del gravamen el receptor o emisor argentino de la transacción económica.

Artículo 4°. La entidad financiera que opere en la transacción en la República Argentina, actuará como agente de retención del gravamen.

Artículo 5°. Los recursos a que hace referencia el Art. 2°, tendrán por finalidad integrar un Fondo Especial para financiar. a) Ayuda al desarrollo: educación, sanidad, agua potable, vivienda social. b) Lucha contra las desigualdades a favor de la protección social. c) Protección al medio ambiente y de los seres vivos.

Artículo 6º. En consonancia con esta norma, la República Argentina propondrá ante todos los Organismos Internacionales, que integre y/o participe la aplicación de un impuesto a las transacciones especulativas de capital en valores de aplicación del 0,1 al 1% según corresponda.

Artículo 7º. Los beneficios y acciones de fomento a realizarse cumplimiento de esta ley, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 90 días de promulgada la presente.

Artículo 8°. Excluyese del pago de este gravamen todas las operaciones de exportación, importación, pago de servicios, etc.

Articulo 9°. De Forma.-

CLAUDIO PEREZ MARTINEZ DIPUTADO DE LA NÃ

> NOIDAN AL BO COATURIO CATA. VICTOR ZIMMERMANN

JULIO CESAR MARTINEZ Diputado de la

SILVINA LEONELLI

GRACIA JAROSLAVSKY DIPUTADA DE LA NACION

DIPUTADA DE LA NACION